

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Helena del opón, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veinte

Expediente: 68-720-40-89-001-2020-00024-00.

Demandante: COOPSERVIVELEZ LTDA

Demandado: NANCY SANCHEZ TRASLAVIÑA Y JUAN CARLOS GORDILLO CASTILLO

ACCION: DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA

Subsanada en término la presente acción ejecutiva, y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos contemplados en el Código General del Proceso, se procederá a admitir la demanda, conforme lo estipula el inciso 1° del artículo 90, el artículo 82 del Código General del Proceso, acompañada de los anexos enunciados en el artículo 84 e inciso 2° del artículo 89 ibídem.

De lo anterior, este Despacho es competente para conocer en única instancia de la Demanda Ejecutiva Singular, por razón a la cuantía, a la vecindad de los demandados y al lugar del cumplimiento de la obligación; el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón, de conformidad a los artículos 422, 430 y 431 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Helena del Opón,**

R E S U E L V E:

PRIMERO.- CONFORME al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** se **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la parte demandante **COOPSERVIVELEZ LTDA** quien actúa a través de apoderado **JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES**, identificado C.c. 1.101.756.112 y TP 259.375 y contra los demandados **NANCY SANCHEZ TRASLAVIÑA**, identificada C.c. 1.098.742.282 y **JUAN CARLOS GORDILLO CASTILLO**, identificado C.c. 1.103.470.309, a lo cual se le dará el trámite indicado en la sección segunda, título único del CGP.

Del PAGARÉ No. 2176914 de fecha 27 de febrero 2018:

1. Por la suma de capital de \$298.137,00, moneda legal contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2176914 de fecha 27 de febrero del 2018; correspondiente al valor de la cuota Nro. 8 causada y vencida el 1 de marzo de 2020.
 - 1.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de

\$157.503,00 causados desde el día 2 de diciembre de 2019 al 01 de marzo del 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19,30% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 4.825% trimestral.

- 1.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital \$298.137,00 de la cuota No.8 de fecha 1 de marzo de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
2. Por la suma de capital de \$312.523,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2176914 de fecha 27 de febrero de 2018; correspondiente a la cuota Nro. 9 causada y vencida el 1 de junio del 2020.
 - 2.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$143.117,00 causados desde el día 2 de marzo de 2019 al 01 de junio del 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19,30% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 4.825% trimestral.
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital \$312.523,00 de la cuota No.9 de fecha 1 de junio de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
3. Por la suma de \$2.653.254,00, correspondientes a las cuotas números: 10 de fecha (1 de septiembre del 2020) a la 16 (1 de marzo del 2022), es decir el saldo onsoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2176914 de fecha 27 de febrero del 2018; de la cual hace uso, a partir de la presentación de la demanda.
4. Por los intereses moratorios, únicamente respecto del saldo insoluto de capital, sobre lo mencionado en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

Del PAGARÉ No. 2207351 de fecha 08 de mayo de 2019:

1. Por la suma de capital de \$343.900,00, moneda legal contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2207351 de fecha 08 de mayo del 2019; correspondiente al valor de la cuota Nro. 3 causada y vencida el 08 de febrero de 2020.
 - 1.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$321.335,00 causados desde el día 09 de noviembre de 2019 al 08 de febrero del 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19,30% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 4.825% trimestral.
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital \$343.900,00 de la cuota No.3 de fecha 08

de febrero de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.

2. Por la suma de capital de \$360.000,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2207351 de fecha 08 de mayo de 2019; correspondiente a la cuota Nro. 4 causada y vencida el 08 de mayo del 2020.
 - 2.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$304.740,00 causados desde el día 09 de febrero del 2020 al 08 de mayo del 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19,30% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 4.825% trimestral.
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital \$360.495,00 de la cuota No.4 de fecha 08 de mayo de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
3. Por la suma de capital de \$377.891,00, moneda legal, contentivo como deuda principal del derecho cambiario que incorpora el pagaré Nro. 2207351 de fecha 08 de mayo del 2019; correspondiente al valor de la cuota Nro. 5 causada y vencida el 08 de agosto del 2020.
 - 3.1. Por intereses corrientes convencionales pactados sobre saldos pendientes al capital adeudado, por valor de \$287.34400 causados desde el día 09 de mayo del 2020 al 08 de agosto del 2020. El valor del porcentaje de los intereses es de 19,30% anual, tal y como consta en el cuerpo del pagaré, por tanto, el valor del interés corresponde y se liquidará con base al 4.825% trimestral.
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios, causados sobre el saldo a capital \$377.891,00 de la cuota No.5 de fecha 08 de agosto de 2020, desde el día de presentación de la demanda y hasta cuando se produzca el pago total de la deuda.
4. Por la suma de \$5.576.680,00, correspondientes a las cuotas números: 06 de fecha (8 de noviembre del 2020) a la 16 (8 de mayo del 2023), es decir el saldo insoluto de la obligación exigible en razón a la cláusula aceleratoria consignada en el pagaré Nro. 2207351 de fecha 08 de mayo del 2019; de la cual hace uso, a partir de la presentación de la demanda.
5. Por los intereses moratorios, únicamente respecto del saldo insoluto de capital, sobre lo mencionado en la pretensión anterior liquidados de acuerdo a la tasa fluctuante que reporte la Superintendencia Financiera, a partir de la presentación de esta demanda y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación

SEGUNDO.- ORDENESE al demandado que cumpla con la obligación de pagar al acreedor en el término de cinco (5) días.

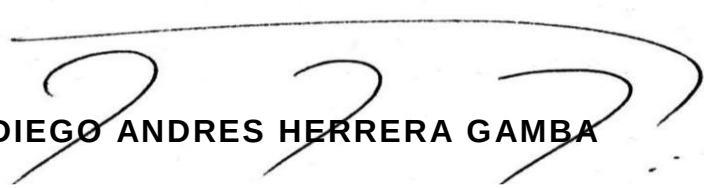
TERCERO.- NOTIFICAR este auto a la ejecutada en la forma prevista en el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, informándole del término de diez (10) días que goza para ejercer su derecho a la defensa o proponer excepciones.

CUARTO.- Respecto a la condena en costas que implique la ejecución se resolverá en su oportunidad.

QUINTO.- RECONOCER personería para actuar en este proceso al Doctor **JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES** identificado con Cedula No 1.101.756.112 de Vélez, Con T.P. N°259.375, **NANCY SANCHEZ TRASLAVIÑA Y JUAN CARLOS GORDILLO CASTILLO** conforme y para los fines indicados en el memorial poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ,


DIEGO ANDRES HERRERA GAMBA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Nro. 00039

La anterior providencia se notifica por Estados
Hoy **PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DE 2020, a**
partir de las OCHO DE LA MAÑANA (8:00 a.m).


FANNY CAMACHO MENDOZA

Secretaria